

Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *A Proceso Arbitral Nacional e Internacional*. Grupo Editorial Ibáñez. ss

Amigable composición y arbitraje

Arbitraje

Es un mecanismo de tipo eminentemente contractual, por medio del cual, uno o varios particulares, una entidad pública o varias entidades públicas deciden delegar en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de decidir, con fuerza vinculante entre ellas, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídico-sustancial susceptible de transacción.

Transacción: es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

La Transacción, o contrato de transacción debe cumplir los requisitos propios de todo contrato, tales como recaer sobre materia transigible, capacidad, objeto y causa lícitas, consentimiento libre de vicios, (error, fuerza, dolo).

Medio alternativo de solución de controversias heterocompositivo

El amigable componedor no tiene que ser abogado y se caracteriza por tener un amplio y especializado conocimiento en la materia objeto de la disputa.

El tercero es un mandatario de las partes

Termina con una decisión que tiene los mismos efectos que la transacción

Amigable composición

Este es un mecanismo que permite la resolución de un conflicto de manera ágil, en el cual se pueden discutir aspectos de variada índole y en donde, como consecuencia del conocimiento especializado que tiene el amigable componedor, es también un instrumento idóneo para discutir aspectos de carácter técnico.

La amigable composición no es un proceso jurisdiccional. No implica el ejercicio de jurisdicción, la decisión que toman los amigables componedores tiene la naturaleza de una transacción.

El amigable componedor puede ser nombrado directamente por las partes o a través de un tercero designado por éstas.

Medio alternativo de solución de controversias heterocompositivo

Termina con un laudo que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo

El tercero -arbitro- tiene una función jurisdiccional

Requiere pacto arbitral

Es reglado

Tiene que ser abogado

La amigable composición es aplicable siempre que:

- 1. Las partes lo pacten en un contrato.
- 2. Las controversias sean susceptibles de transacción.
- 3. Las partes tengan capacidad.

Ventajas:

- Flexibilidad:** las partes en el conflicto pueden pactar el procedimiento
- Diversidad de Conflictos:** Puede referirse a asuntos jurídicos, financieros o técnicos.
- Fuerza Vinculante:** Tiene los efectos de una transacción, que al ser un contrato es ley para las partes. Así, se puede adelantar un proceso ejecutivo en caso de incumplimiento
- Agilidad y oportunidad:** Los plazos para la decisión están sujetos al acuerdo de las partes. Se pueden tener términos simplificados.
- Economía:** La solución del conflicto no paraliza la ejecución del contrato

Se caracteriza por:

- Ser un procedimiento de naturaleza contractual
- Tiene fuerza vinculante para las partes
- Se fundamenta en el acuerdo de voluntades.
- Las partes establecen el procedimiento aplicable
- Tiene los efectos de la transacción
- Ser una institución del derecho sustancial, y concretamente del derecho de los contratos
- Concluye con el "convenio de composición" elaborado por el tercero

Efectos:

- Efecto de cosa juzgada en última instancia
- Surte efectos solamente entre los contratantes
- Cuando se incumpla el acuerdo se puede acudir a la vía judicial a través de una acción ejecutiva

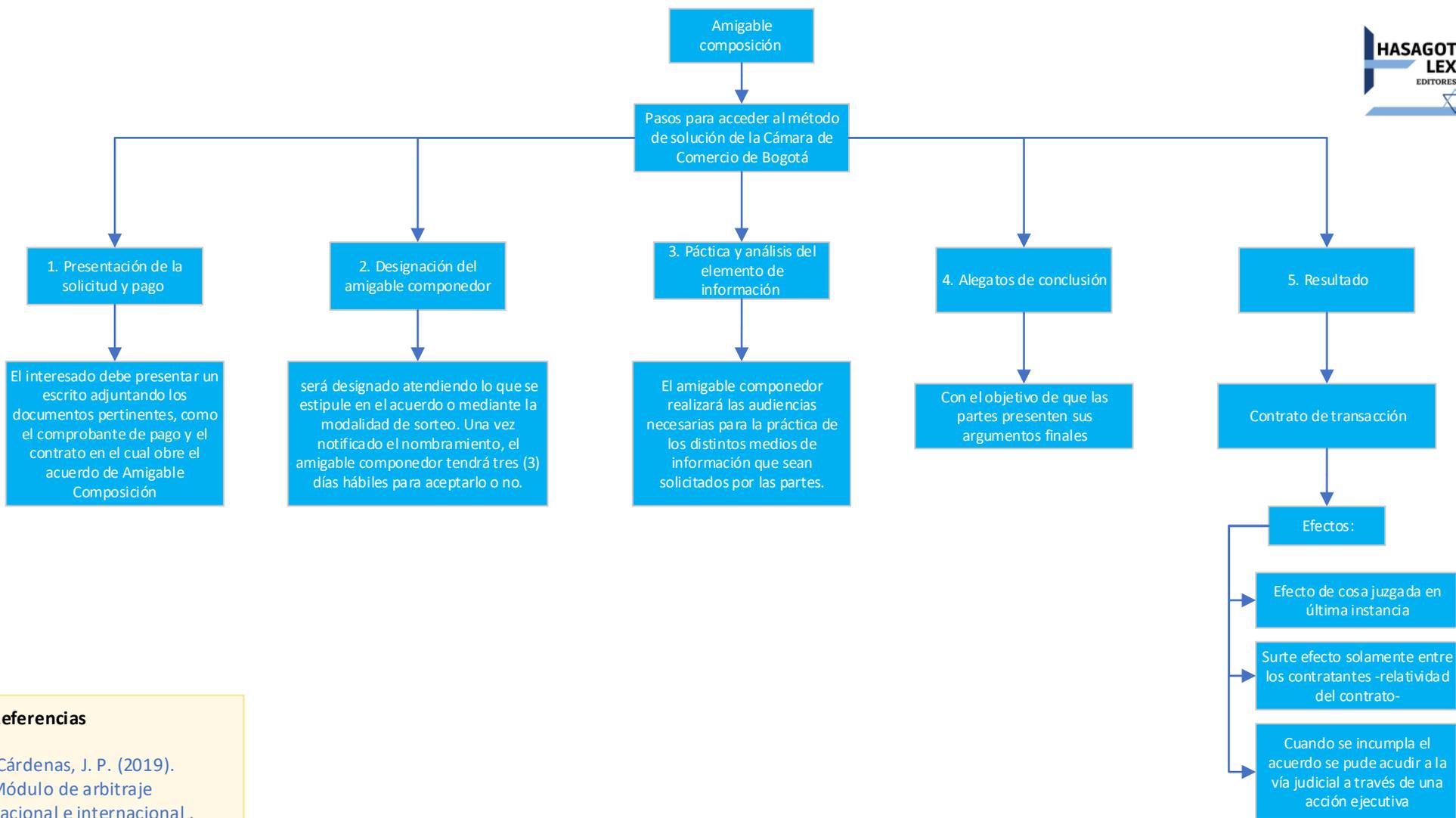
Recursos

- No es susceptible de ningún recurso de tipo procesal
- Contra la transacción podrá alegarse la declaratoria de nulidad o rescisión - solo acciones contractuales-



Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación



Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *AProceso Arbitral Nacional e Internacional*. Grupo Editorial Ibáñez. ss

Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación

El pacto arbitral

Es un contrato en virtud el cual las partes merced del acuerdo de sus voluntades acuerdan diferir la resolución de sus controversias actuales o futuras a arbitraje, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, al ser un contrato requiere los elementos esenciales y de validez

Necesariamente es voluntario, por lo que, puede ser renunciado expresa o tácita mente

Es válido aún verbalmente, o mediante la ejecución de ciertos actos, o por cualquier otro medio

Tan relajado es hoy, que se extienden los efectos a los no signatarios, y se habla de pactos tácitos o por referencia

Pero tal formalidad se ha ido relajando, hoy se entiende de manera amplia y queda como un requisito probatorio

Tradicionalmente se dice que es consentimiento debe ser por escrito

Válidamente expresado y libre de vicios, en principio, no puede ir a arbitraje quien no haya expresado su consentimiento de manera expresa

3. Objeto

Se refiere al arbitraje como tal y las diferencias que se solucionarán mediante el mismo

Para que el objeto sea válido y lícito deberá referirse a controversias que sean susceptibles de ser resueltas por medio del arbitraje - arbitralidad objetiva-

4. Causa

Debe ser lícita, luego no es posible usar el arbitraje para actividades delincuenciales e ilícitas

Elementos esenciales

1. Capacidad

Es la générica, la que establece la ley, hoy la 1996 de 2019

Tema distinto al de arbitralidad subjetiva

Capacidad o incapacidad general de las partes para el acuerdo de este contrato

2. Consentimiento

3. Objeto

4. Causa

Elementos accidentales

Aquellos que las partes pueden o no incluir en el pacto arbitral

La falta de esto no generará inexistencia, nulidad, ineficacia etc.

Pueden versar sobre calidades del árbitro, número y forma de designarlo, calidades, ley aplicable, término del arbitraje, procedimiento o reglamento a aplicar.

Ley aplicable

Como todo contrato será, la ley que las partes hayan escogido para que regule el pacto arbitral en principio.

Esto cuando se escoge expresamente

Cuando no es expreso, tácitamente se entiende que será la ley escogida o aplicable al contrato en el cual se encuentra el pacto arbitral

Tácitamente será:
1. La ley que rige al contrato subyacente
2. la ley de la sede del arbitraje, o sea, la del lugar del mismo

Separabilidad y autonomía del pacto arbitral

El pacto arbitral es separable y autónomo del contrato que lo contiene

Esto permite que se desarrolle el arbitraje sin inconvenientes

2 efectos

1. El pacto sobrevive al contrato que lo contiene o el subyacente despues de la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del principal

2. Es posible que incluso la ley de uno y otro sean diferentes

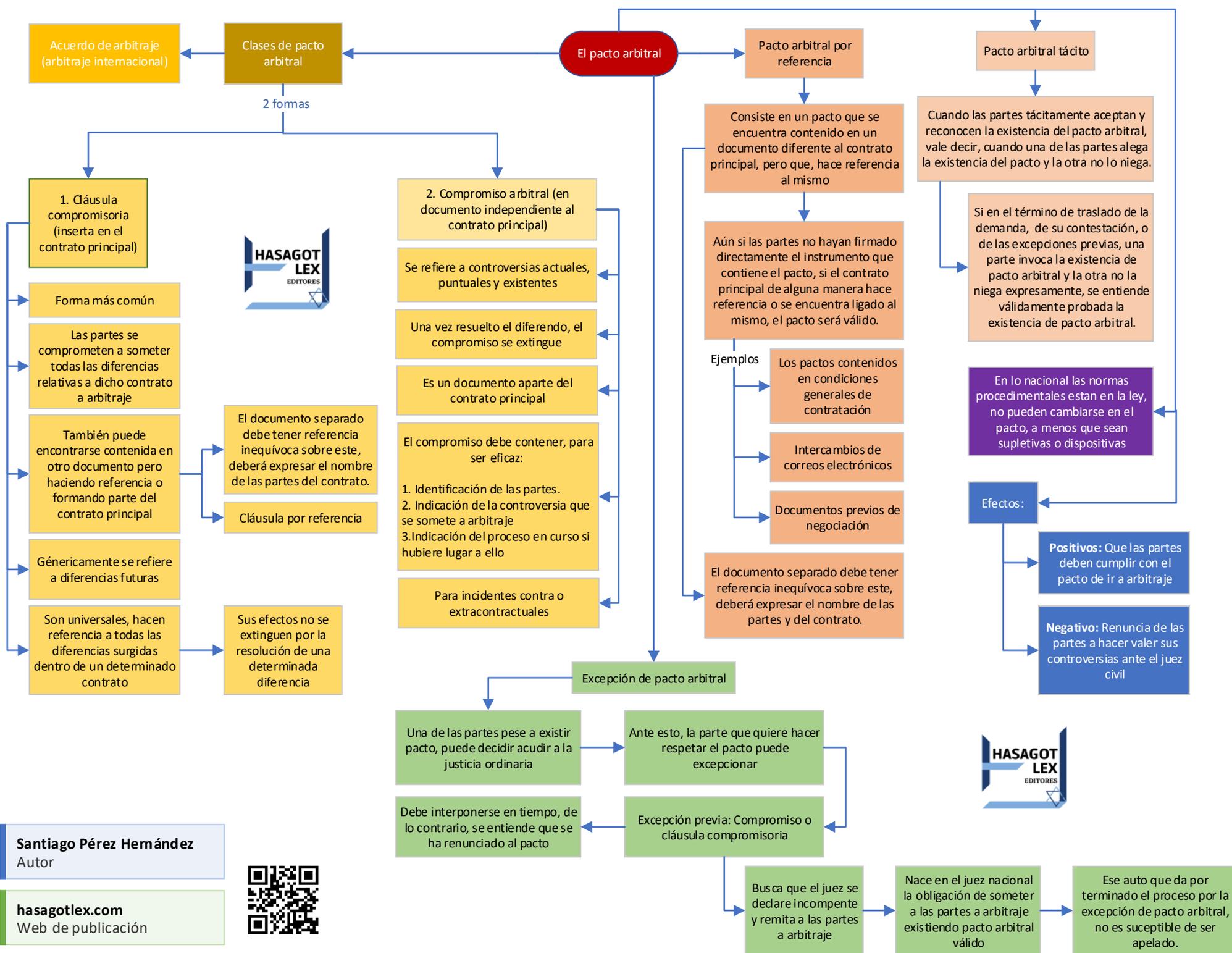
En el mismo arbitraje pueden someterse las controversias sobre existencia, validez, eficacia del contrato principal, y la decisión del tribunal será válida aunque el contrato sea nulo, inexistente o inválido

Al terminarse el contrato, bajo estos principios, no sigue el pacto la suerte del principal, aunque haya terminado en el tiempo, aún el tribunal es el competente para llevar el diferendo

Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación





Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación



Busca que el juez se declare incompetente y remita a las partes a arbitraje

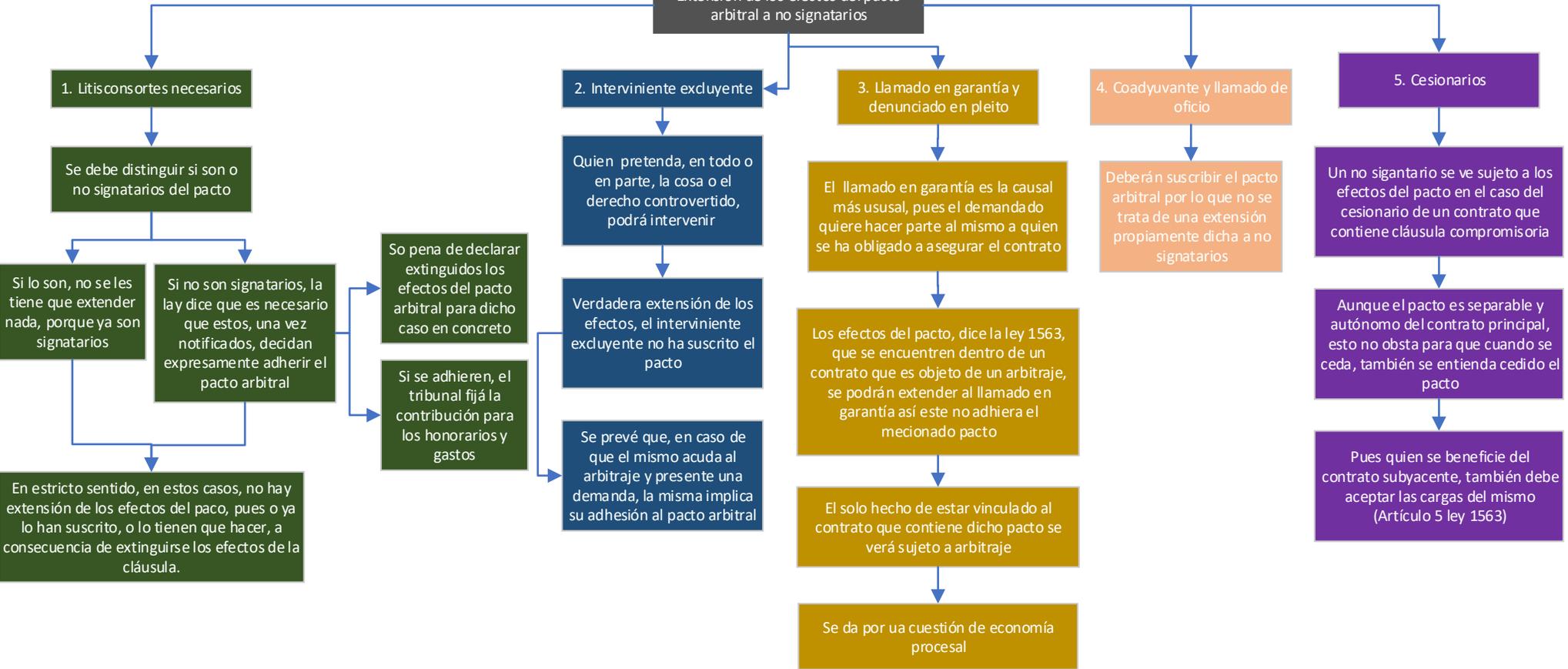
Nace en el juez nacional la obligación de someter a las partes a arbitraje existiendo pacto arbitral válido

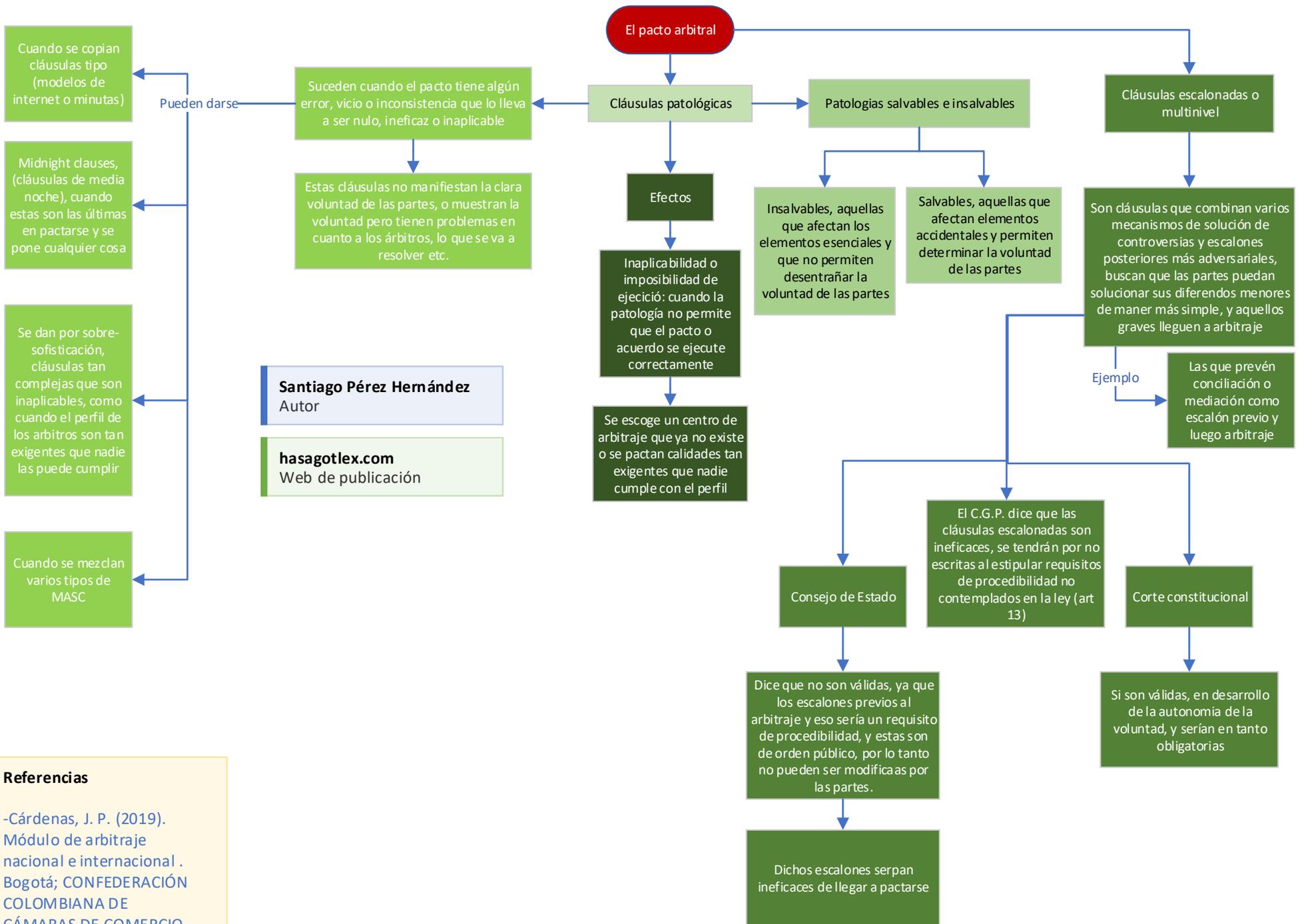
Ese auto que da por terminado el proceso por la excepción de pacto arbitral, no es susceptible de ser apela do.



El pacto arbitral

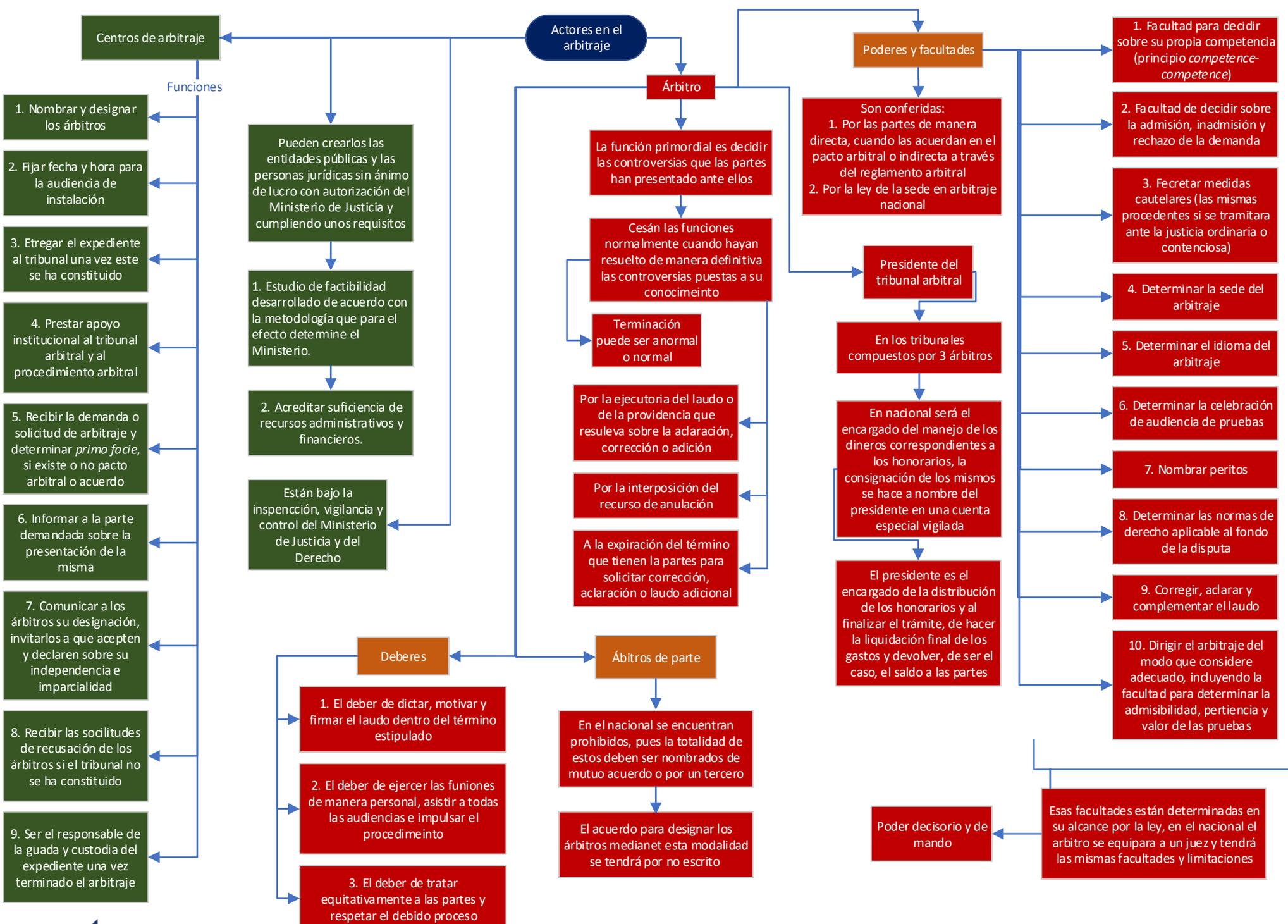
Extensión de los efectos del pacto arbitral a no signatarios

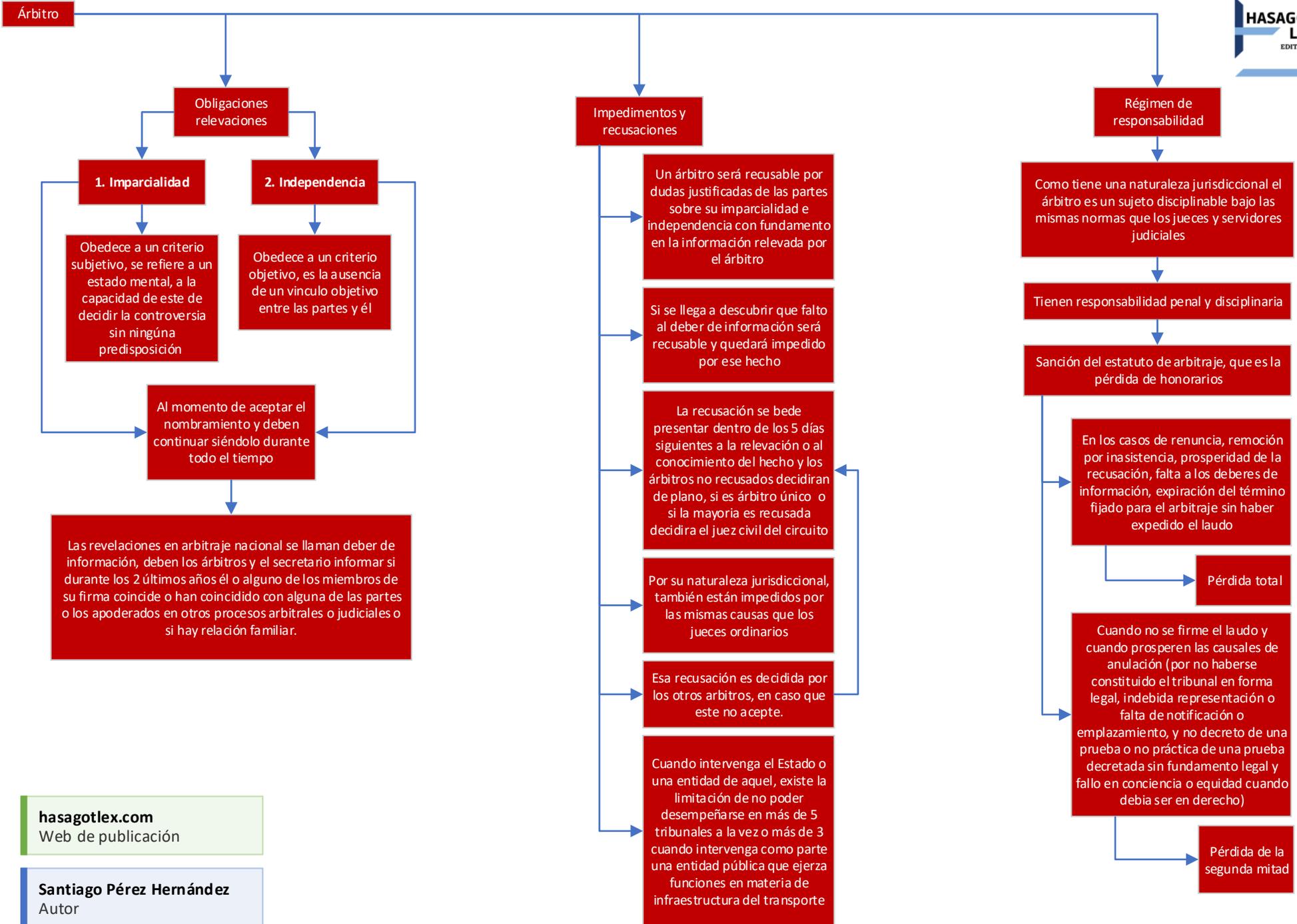




Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss





Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación

Su función principal es la de asistir al tribunal en todas las funciones y trámites administrativos

En el nacional, debe ser abogado, frente a los árbitros no puede ser cónyuge o compañero permanente, o tener relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, tampoco tener relación contractual o de subordinación o dependencia

Es nombrado por los árbitros de la lista y se hace en la audiencia de instalación

Es escogido de la lista del centro en la que se adelanta el procedimiento arbitral

Debe aceptar por escrito dentro de los 5 días siguientes a ser designado

Son remunerados directamente por las partes, y sus honorarios serán de máximo de la mitad de los del árbitro

A diferencia del internacional que lo paga el árbitro

En arbitraje ad-hoc no es necesario designar secretario

Imparcialidad e independencia

El régimen de responsabilidad es igual al del árbitro, al ser considerado un servidor judicial

Al igual que el árbitro, brindar el deber de información o revelaciones

Cuando intervenga el Estado o una entidad de aquel, esta la limitación de no poder desempeñarse en más de 5 tribunales a la vez o más de 3 cuando intervenga como parte una entidad pública que ejerza funciones en materia de infraestructura del transporte



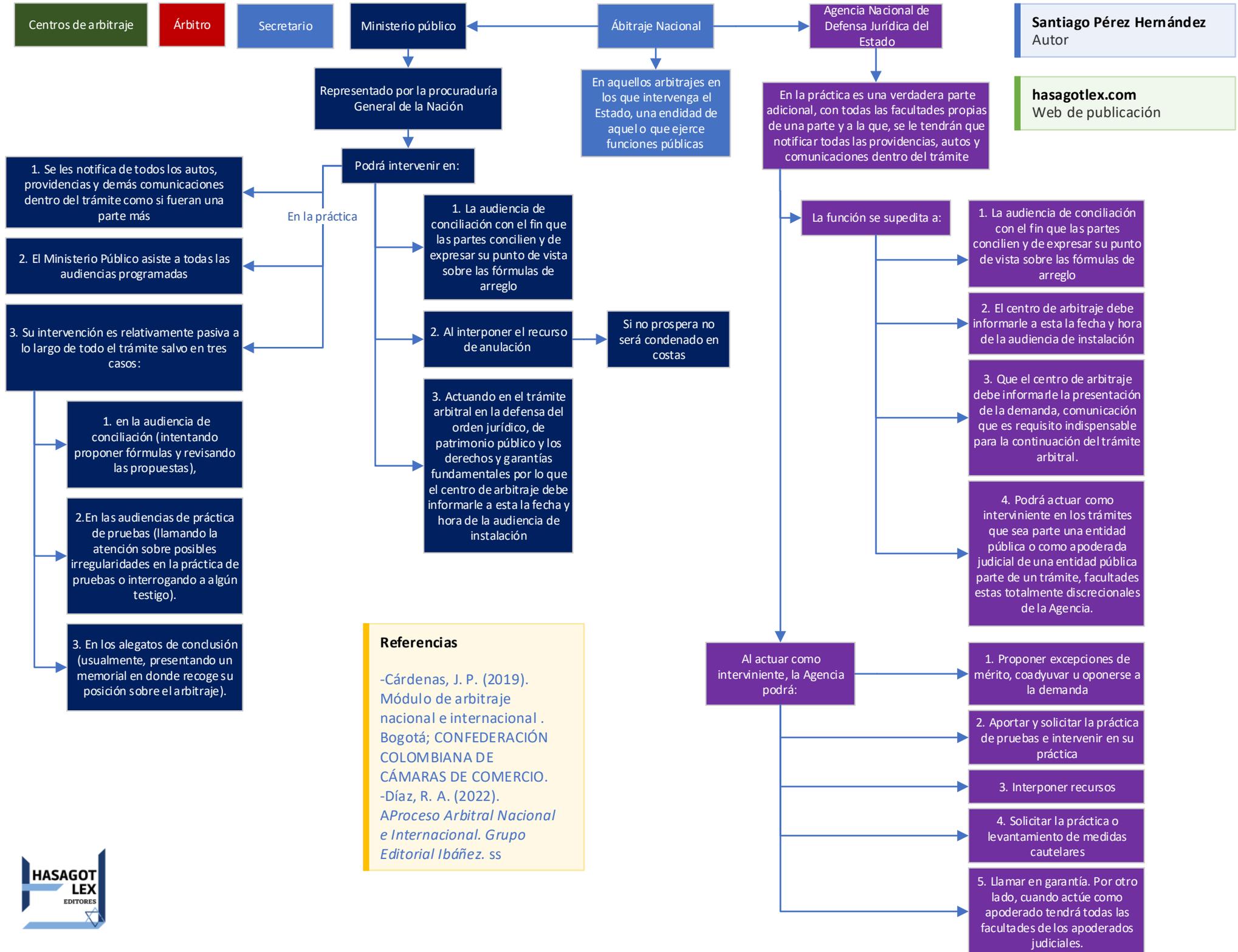
Otras funciones

1. Informar el término que ha transcurrido del arbitraje al comienzo de cada audiencia

2. Firmar la certificación expedida por el presidente del tribunal por medio de la cual el tribunal certifica que una de las partes ha consignado la parte de los honorarios que le correspondían a la otra parte y que ésta última no ha consignado con el fin de iniciar un proceso ejecutivo

3. Enviar los escritos presentados y el expediente a la autoridad judicial competente en caso de que se presente un recurso de anulación

4. Otras funciones del reglamento de centro de arbitraje respectivo

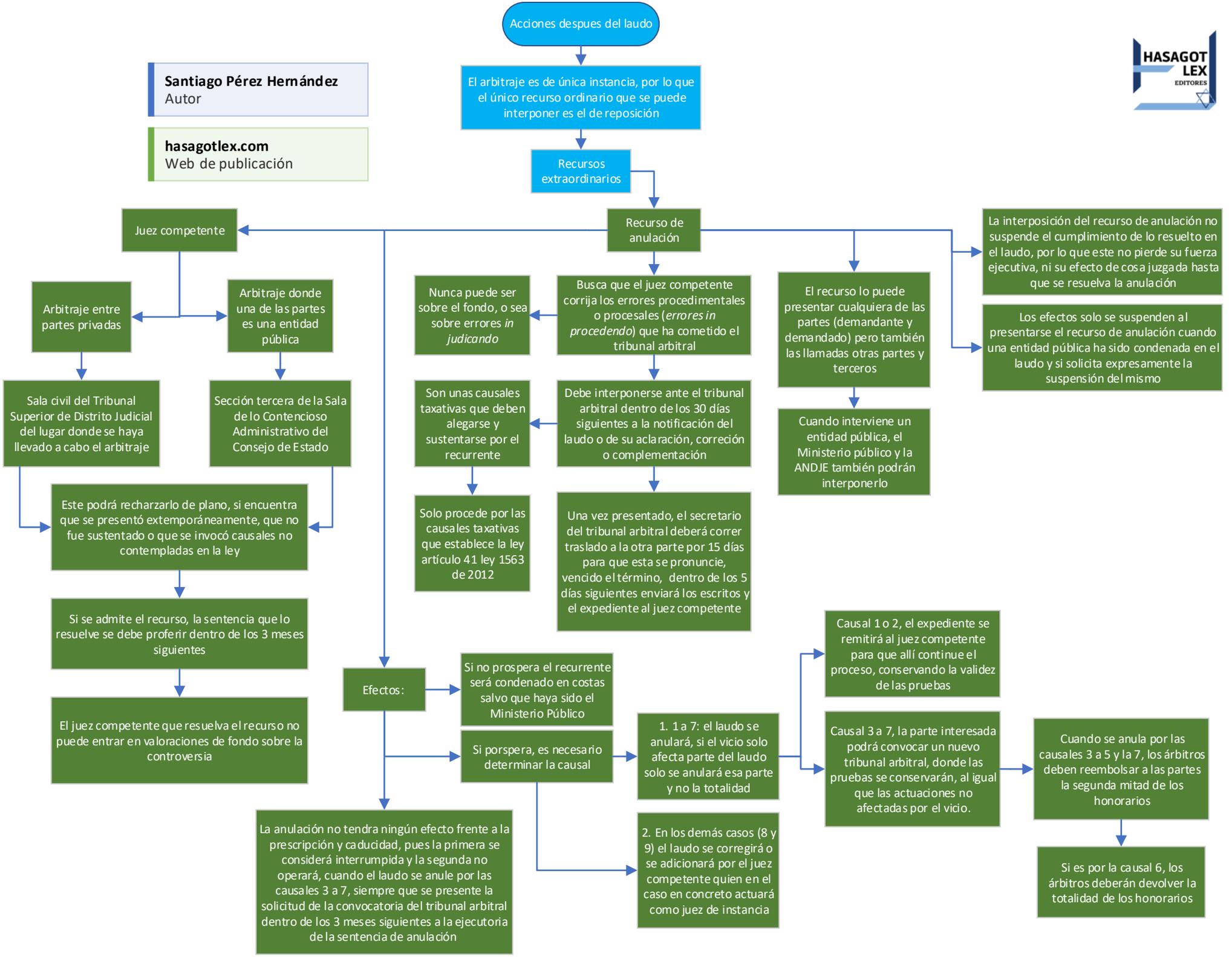


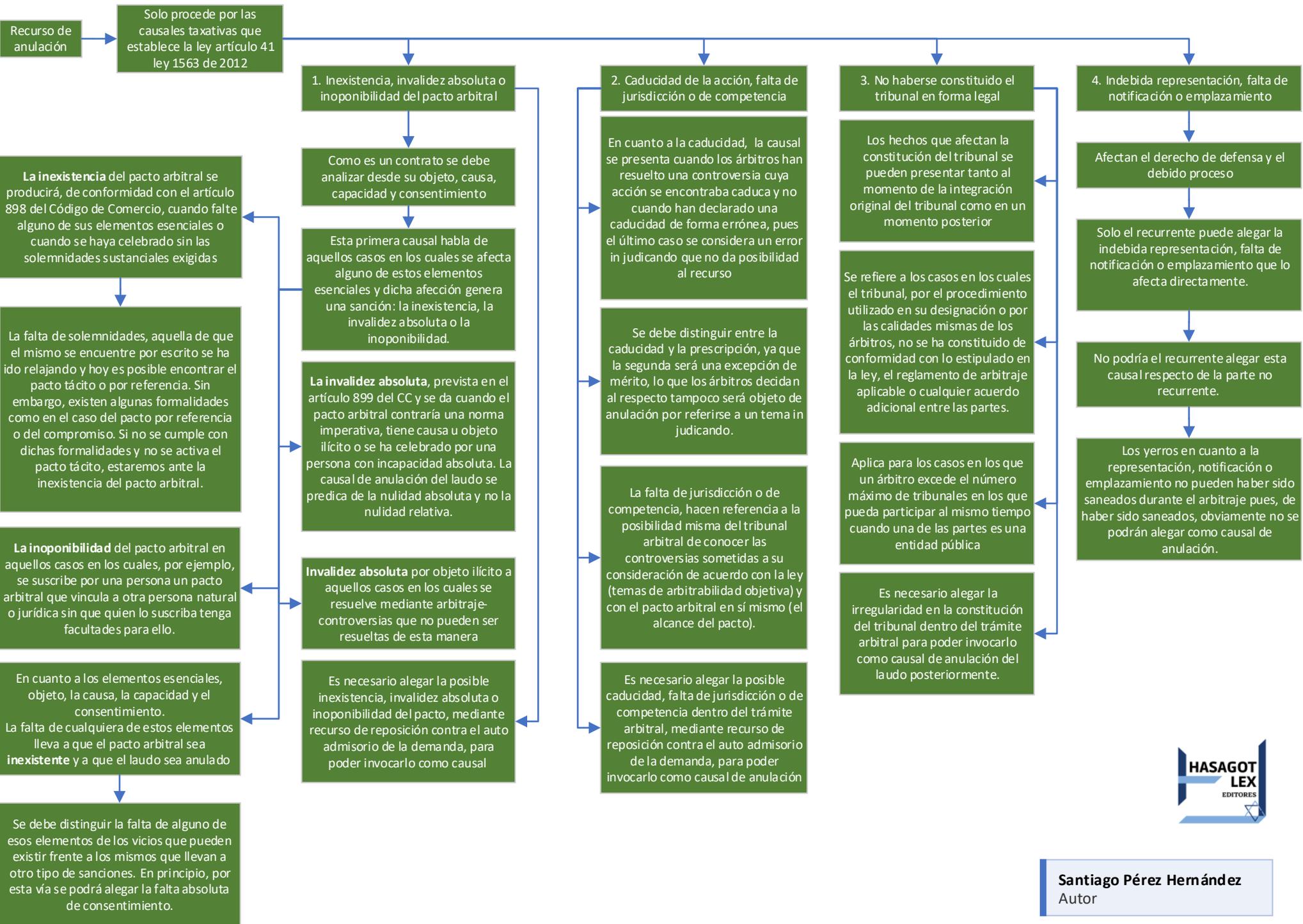
Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *AProceso Arbitral Nacional e Internacional*. Grupo Editorial Ibáñez. ss

Santiago Pérez Hernández
Autor

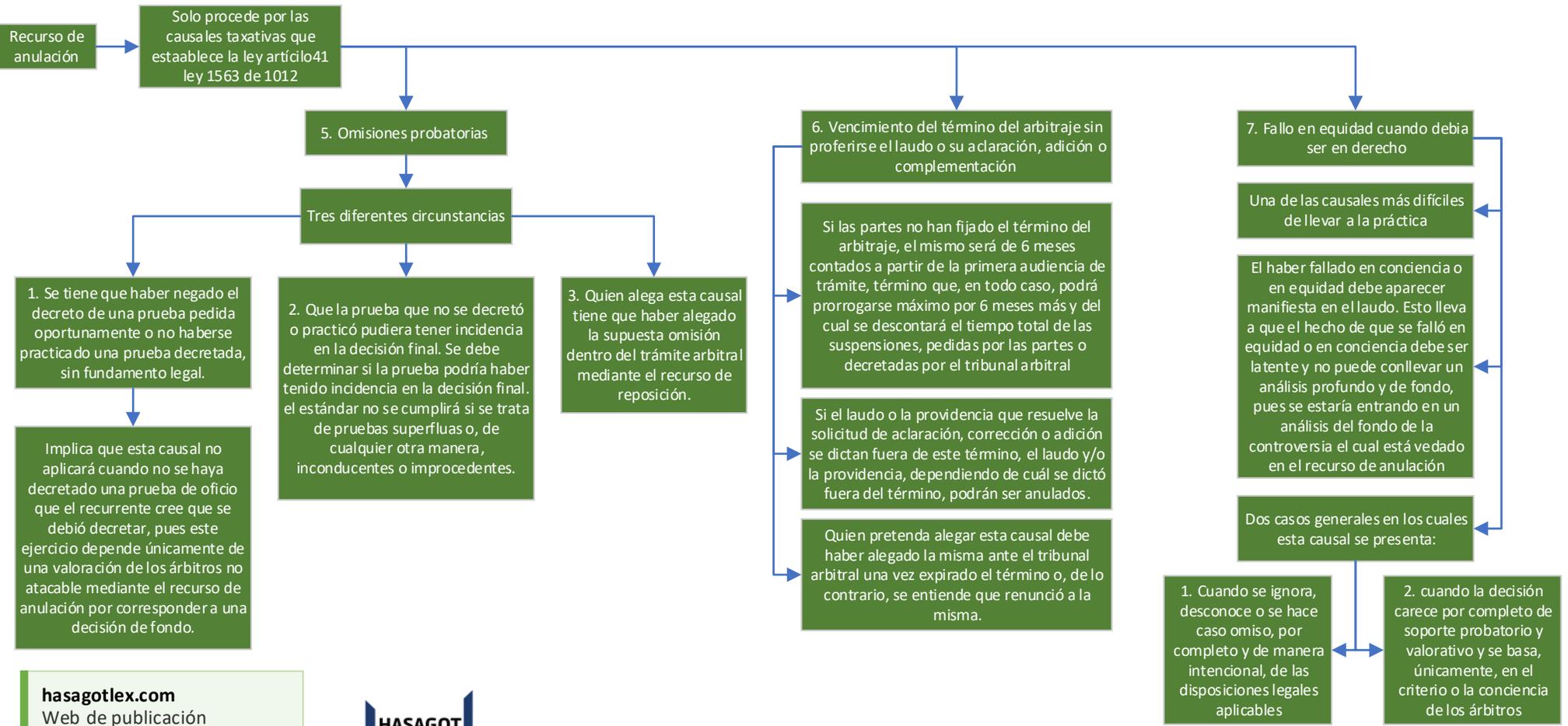
hasagotlex.com
Web de publicación





Santiago Pérez Hernández
Autor

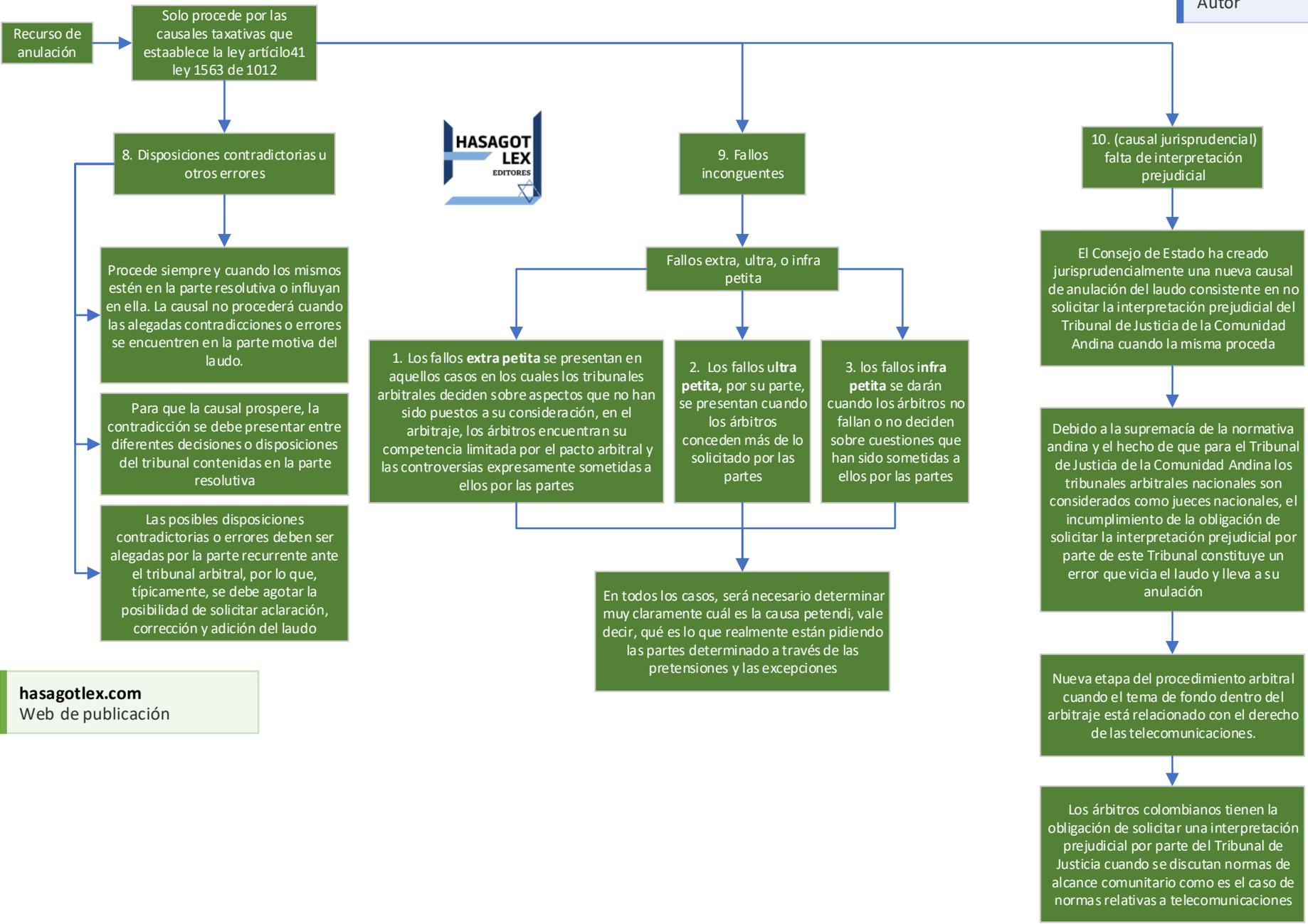
hasagotlex.com
Web de publicación

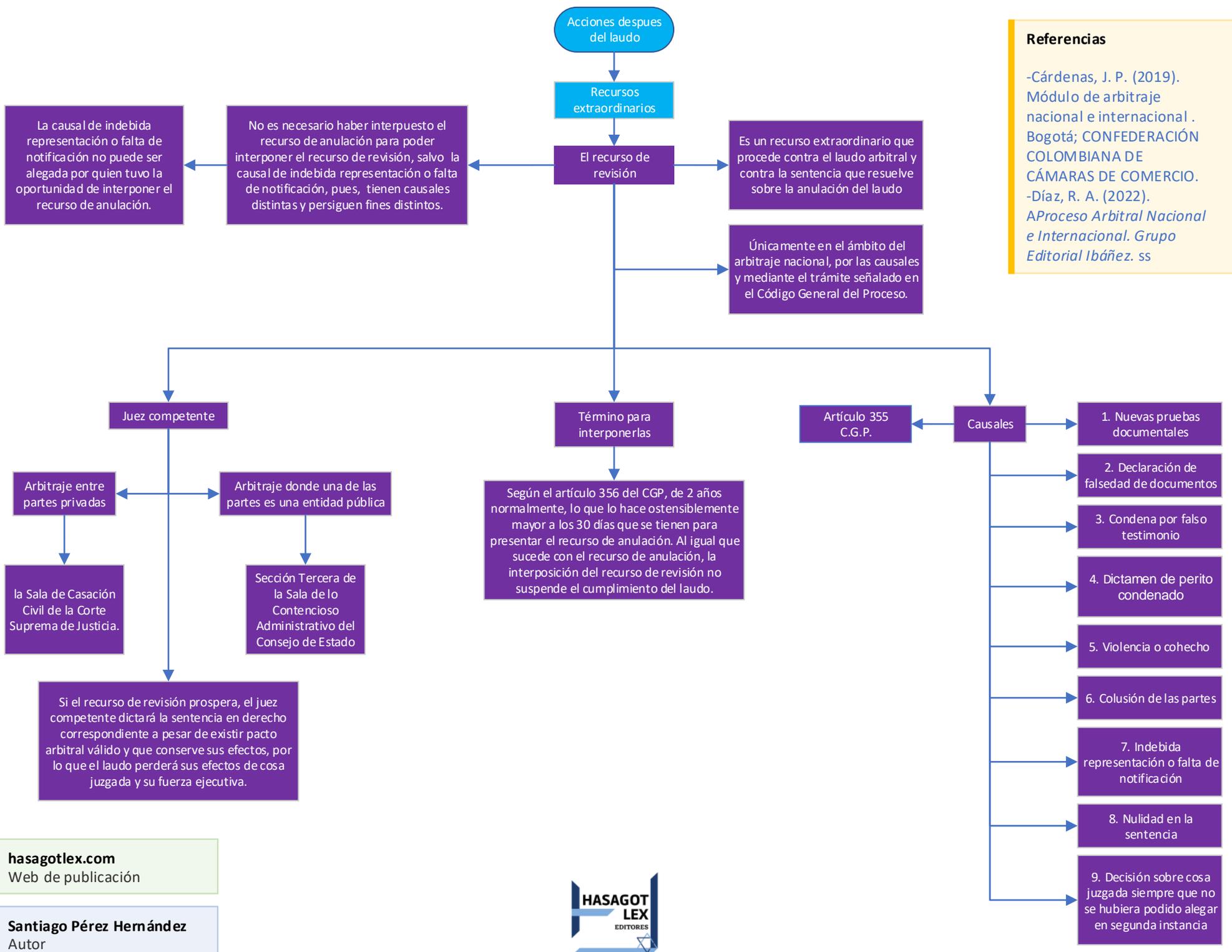


hasagotlex.com
Web de publicación

Santiago Pérez Hernández
Autor







Referencias

-Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.

-Díaz, R. A. (2022). *AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss*



Un espacio dedicado a democratizar una amplia gama de contenidos. La esencia de **Hasagot Lex** se nutre de dos términos, el hebreo «*hasagot*» que significa crítica y el latino «*lex*» «el cual traduce ley, fusionándose para expresar una crítica no solo hacia la legislación, sino también a aspectos filosóficos, dogmáticos del derecho, del Estado y de la cultura.

A menudo, asociamos Hasagot con las críticas dirigidas a códigos penales, pero va más allá. Este concepto encuentra su raíz en figuras históricas como Abraham ben David Posquiéres, conocido como Baal Ha-Hasagot, maestro de críticas hacia Maimónides. En Hasagot-Lex, adoptamos este término en su sentido más amplio, abrazando la crítica no solo a códigos y normas legales, sino a todo lo que constituye o no constituye derecho. Esta perspectiva, aunque se inspira en el análisis judío y religioso, se presenta de manera secular para garantizar imparcialidad a nuestros lectores.

Hasagot Lex surge como un espacio para compartir opiniones y análisis personales sin censura, un medio alternativo que desafía lo políticamente correcto y la censura. Actualmente, ofrecemos tres líneas: la jurídica, la religiosa y la editorial, esta última dedicada a publicar, reeditar y promocionar libros, artículos y diversas manifestaciones escritas, tanto jurídicas como no jurídicas.

Nuestro blog, creado por estudiantes apasionados, se nutre del respaldo de académicos distinguidos en distintos campos. Nos esforzamos por democratizar el acceso a información valiosa, ofreciendo contenido respaldado por fuentes confiables y de alto calibre. Acompáñanos en este viaje donde la elegancia, la amigabilidad y la profesionalidad convergen para proporcionarte lo mejor en conocimiento. *¡Explora, aprende y critica junto a Hasagot-Lex!*

Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss*

hasagotlex.com

Web de publicación

Santiago Pérez Hernández

Autor



HASAGOT ✚
RELIGARE



HASAGOT
LEX
EDITORES